

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

Ind. Heredar 2019-0375

Téngase en cuenta que la demandada dentro de la oportunidad legal contesto la demanda sin proponer excepciones.

Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA PILAR CORDOBA PACHON como apoderada judicial de los señores DIANA PATRICIA SILVA SURA, LUIS ERNESTO SILVA SUSA y NUBIA EDITH SILA SUSA, en los términos y para efectos del poder conferido.

SEÑALAR la hora de las 2.30 p.m. del día 20 del mes de octubre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte y testimonios.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
JUEZ (e)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

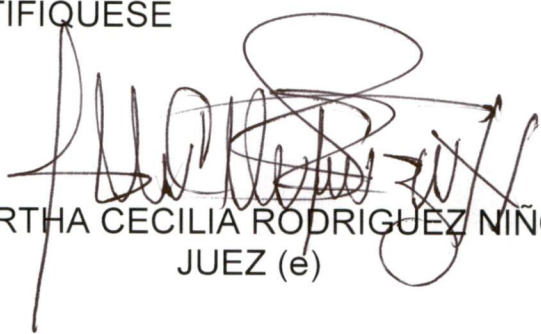
Sucesión 2019-0375

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fijar la hora de las **4:30 p.m.** del día **6** del mes **octubre** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. La que se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams.

Prevenir a las partes para que en la citada diligencia aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio social, de conformidad con el artículo 34 de la ley 63 de 1936, como son los folios de matrícula inmobiliaria, escrituras públicas, certificados catastrales con vigencia de un (1) mes máximo, del bien o bienes que se pretenden inventariar.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
JUEZ (e)